

S.C. K. 4, L. XLVIII

Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

-I-

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones, por mayoría, desestimó el recurso local de inaplicabilidad de ley interpuesto por el actor, con fundamento en que no se efectuó el depósito que exigen los artículos 286, párrafo tercero, y 289, inciso 3°, del Código Procesal Civil y Comercial provincial (v. fs. 33/35, 57/58, 67/85 y 99/103).

Si bien el tribunal reconoció que se trata de una acción promovida por el trabajador como consecuencia de un accidente laboral, consideró que, al haberse sometido voluntariamente a la ley de rito y al haber fundado el reclamo en los artículos 1.109 y 1.113 del Código Civil, resultaba exigible el cumplimiento de la carga impuesta por el artículo 286 del ordenamiento adjetivo. Ello es así, por cuanto no se comprobó ninguno de los supuestos de excepción previstos en el último párrafo del artículo 286 ya citado.

Contra dicho pronunciamiento el actor interpuso recurso federal, que fue concedido (v. fs. 129/147 y 158/160).

-II-

En resumen, el apelante alega que la sentencia configura un caso de denegación de justicia y de acceso a la jurisdicción, al exigir al operario minusválido el depósito previo. Imputa arbitrariedad e invoca los artículos 5, 14, 14 bis, 17 a 19, 28, 31, 33 y 75, inciso 22, de la Carta Magna, entre otras normas (vgr. arts. 8 y 25, CADH). Dice que el fallo confiere valor de cosa juzgada al írrito acuerdo transaccional firmado en oposición a los artículos 1°, 15, 260, 277 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo. Hace hincapié en que el juez de la causa, sin perjuicio de tramitar el proceso con arreglo al procedimiento civil, aplicó el principio de gratuidad, al no requerir la tasa de justicia ni el beneficio de litigar sin gastos (arts. 20, L.C.T. y ccds.); y en que, si bien se demandó el resarcimiento del infortunio laboral sobre la base del derecho común, ello

fue así previo objetar la constitucionalidad del artículo 39, punto 1, de la Ley de Riesgos del Trabajo.

-III-

Las cuestiones materia de recurso en las presentes actuaciones guardan sustancial analogía con las estudiadas por el Alto Tribunal en el precedente de Fallos: 333:1765, a cuyos términos y consideraciones cabe remitir, en lo pertinente, por razones de brevedad.

Se resaltó en esa ocasión el injustificado rigor formal trasuntado por la resolución del *a quo*, contrario a la garantía de la defensa en juicio y al derecho a una apropiada y razonable tutela judicial, así como el desconocimiento -en esa misma línea- del beneficio de gratuidad previsto por el artículo 20 de la ley 20.744, verdadero pilar del derecho del trabajo, dirigido a corregir el desnivel económico para afrontar los litigios (v. ítem III del dictamen de la Procuración General al que remitió el fallo de esa Corte).

Cabe agregar que, como lo destacó el juez que intervino en primer término en oportunidad de conceder la apelación federal (fs. 158vta.), en la causa se han planteado cuestiones federales e invocado disposiciones constitucionales, comenzando por la propia invalidez del artículo 286 del Código Procesal local (fs. 12vta., 44, 68vta., ítem 3; y 84vta.).

En esas circunstancias es que se exige a los tribunales superiores provinciales que se expidan sobre los puntos federales que resultarían comprendidos en el recurso extraordinario. La observancia de dicha carga no puede excusarse ni siquiera sobre la base de restricciones impuestas por su propia jurisprudencia, sus constituciones o las leyes locales (Fallos: 308:490; 311:2478; entre otros).

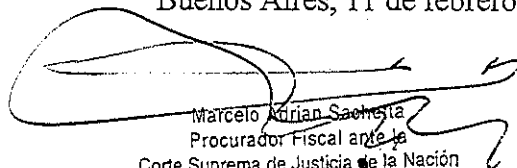
S.C. K. 4, L. XLVIII

Procuración General de la Nación

-IV-

En función de ello, entiendo que corresponde dejar sin efecto la sentencia apelada y restituir la causa al tribunal de origen a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expresado.

Buenos Aires, 11 de febrero de 2014.


Marcelo Adrian Saoheta
Procurador Fiscal ante la
Corte Suprema de Justicia de la Nación
Subrogante


ADRIANA W. MARCHISIO
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación